



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Diez de noviembre de dos mil veintitrés.

### VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RAD. 2016 – 00063

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento el arribo de varias de las pruebas requeridas en audiencia del 13 de septiembre de 2023. No obstante, es necesario requerirse para la que se aporten las restantes, por lo que se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE Y OBRE en el expediente la respuesta entregada por el **Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito** de esta urbe, mediante el cual compartió el enlace virtual del expediente de restitución No.032-2020-00025, que cursa en ese estrado.

2.- AGRÉGUESE Y OBRE en el expediente la documental allegada por el apoderado judicial del extremo demandado y visible en el archivo No. 43, el cual contiene la copia del contrato de arrendamiento de fecha 31 de octubre de 2019 y anexos.

3.- AGRÉGUESE Y OBRE en el expediente la copia de la prueba correspondientes al trámite de divorcio de la demandante y su exesposo, que obra en el archivo No. 47 del expediente virtual. También, las documentales obrantes en el archivo 48, decretadas en auto proferido en audiencia del 13 de septiembre de 2023, correspondiente al contrato de arrendamiento de vivienda, los certificados de tradición y libertad de los inmuebles solicitados y la copia de los recibos de consignación.

4.- REQUERIR al extremo demandado, para que en el término de 5 días, allegue las pruebas requeridas en exhibición, como se indicó en el numeral 5 del auto de pruebas.

5.- Por secretaría OFICIESE nuevamente a **Corabastos**, para que en el término de 5 días, de respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 524 del 27 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, para que allegue las documentales solicitadas como prueba de oficio dentro del presente asunto.

6.- REQUERIR a las partes para que, de manera mancomunada y en el término de 5 días, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el primer punto de las pruebas de oficio decretadas por el Juzgado en el numeral 10.

7.- Rechazar por improcedente la solicitud presentada por la apoderada judicial del litisconsorte **Juan de Jesús Páez Pulido**, toda vez que este no es el escenario, como tampoco la vía para solicitar la nulidad de la providencia judicial proferida por el Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión, como lo expuso en el memorial obrante en el archivo No. 46; por otro lado, deberá aclarar el alcance del memorial radicado el 23 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que nos encontramos en etapa probatoria y, si lo que pretende es formular un incidente de nulidad dentro de este asunto, deberá velar porque se reúnan los requisitos

<sup>1</sup> Oficio enviado enviado el pasado 28 de septiembre, leído como constan en el Fl. 03 del archivo 42.

del artículo 133 del C.G.P. Por otro lado, se indica a la togada, que no estamos en etapa de alegaciones finales, por lo que dicho argumento debe ser expuesto en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 110, hoy 14 de noviembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn